

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONSECUENCIAS PENALES

INFRACCIÓN DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO

Generalidades

A partir del mes de diciembre de 2019, y a la fecha, se ha producido un brote mundial del virus coronavirus-2, de síndrome respiratorio agudo grave, que produce la enfermedad de coronavirus 2019 o covid-19, el cual ha sido catalogado por la OMS como una pandemia global.

Como consecuencia de esta situación extraordinaria y de los primeros casos de contagios detectados en Chile, con fecha 18 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública dictó el decreto supremo N°104, por medio del cual se estableció estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional.

El estado de excepción mencionado se encuentra actualmente vigente, y en su virtud, el Ministerio de Salud ha decretado múltiples resoluciones, que han establecido medidas sanitarias de aislamiento, entre las cuales el denominado “toque de queda”, y la medida de cuarentena, ocupan un lugar central para prevenir y combatir la propagación del virus en el país.

El incumplimiento de las medidas señaladas, como se sabe, puede poner en peligro la salud de la población. En consecuencia, el Estado debe responder ante la infracción de las medidas sanitarias establecidas para prevenir y combatir el virus, lo que puede dar lugar a un procedimiento penal y administrativo seguido en contra del infractor.

Ante las dudas recibidas de nuestros clientes, el área de litigios penales de nuestra oficina ha preparado la siguiente minuta, cuyo propósito es aclarar dichas inquietudes, respecto de las medidas de aislamiento implementadas por la autoridad sanitaria, en particular, respecto del denominado “**toque de queda**” y la medida de **cuarentena**, y las consecuencias penales que pueden producirse por su infracción.

Así, la presente minuta, se enfoca exclusivamente en la dimensión penal y procesal penal de un fenómeno complejo, y ha sido elaborada con fines informativos para nuestros clientes, sin constituir un estudio, informe o asesoría legal.

TOQUE DE QUEDA

¿Qué es el denominado toque de queda?

El llamado toque de queda es una medida de **aislamiento**, decretada por el gobierno, de carácter indefinido, que impide la libre circulación de las personas, en todo el territorio nacional, entre las 22:00 y las 5:00 horas.¹

Su propósito es reducir el contacto social y facilitar la fiscalización de las personas que deben cumplir cuarentena obligatoria, y no el mantenimiento del orden público, como sucedió con la implementación, por otra autoridad, de la misma medida, como consecuencia de los hechos acaecidos con posterioridad al 18 de oct. de 2019.

¿Qué se debe hacer para circular en horario de toque de queda?

Se debe solicitar un **salvoconducto** de modo remoto, en la pág. www.comisariavirtual.cl, o bien, presencialmente en dependencias de Carabineros de Chile.

¿Quiénes pueden solicitar un salvoconducto para circular en horario de toque de queda?²

Las personas que requieren trasladarse para recibir un tratamiento médico o para realizar trámites funerarios, pueden solicitar un **salvoconducto individual**.

El salvoconducto individual debe ser solicitado directamente por la persona que se trasladará de un lugar a otro, y se trata de un permiso personal, único e intransferible, que pierde su vigencia una vez que vence el plazo por el cual fue otorgado.

Adicionalmente, la autoridad ha dispuesto el otorgamiento de salvoconductos para asegurar los servicios esenciales, el abastecimiento, la distribución de bienes y servicios de primera necesidad, y el traslado de personas en situación de emergencia.

¹ Resolución N°217 de 31 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud.

² *Instructivo de salvoconducto*, de 23 de marzo de 2020. Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Gobierno de Chile.

De esta forma, el personal de servicios básicos, transporte de bienes, aeropuerto, transporte de pasajeros, personal portuario, y pasajeros de transporte terrestre o aéreo, pueden solicitar un **salvoconducto colectivo**.

Asimismo, el personal de emergencias tiene autorización permanente de libre tránsito, exhibiendo credencial institucional junto con cédula de identidad.

Aquellas personas que presenten una emergencia médica, no requerirán un salvoconducto para poder movilizarse bajo horario de toque de queda.

Es importante tener presente que aquellas localidades en las que se ha implementado **cordón sanitario**, las personas que requieran traspasar el límite establecido por el cordón sanitario, deberán portar un **salvoconducto**, similar al establecido para la circulación en horario del llamado toque de queda.

CUARENTENA

¿Qué es una medida de cuarentena?

La cuarentena es una medida decretada por el Gobierno, que consiste en someter a **aislamiento** a un grupo o a la totalidad de la población, por razones sanitarias, y durante un periodo de tiempo.

La cuarentena puede ser obligatoria o preventiva, total o parcial, debe ser cumplida por las personas en sus domicilios habituales, y puede establecerse por la autoridad sanitaria de acuerdo a distintos criterios: comunas (cuarentenas totales a las cuales están sujetas algunas comunas del país); zonas (territorios definidos por la autoridad); edad de las personas; condición de salud de las personas (cuarentenas establecidas para pacientes que han sido diagnosticados como contagiados de coronavirus, o personas que han tenido contacto estrecho con pacientes contagiados).

Todas las personas sujetas a la medida de cuarentena, deben permanecer en **aislamiento** en sus domicilios habituales, hasta que la autoridad disponga lo contrario.

¿Qué se debe hacer para circular en una comuna o zona sujeta a cuarentena?

Se debe solicitar un **permiso temporal individual**, de modo remoto, en la pág. www.comisariavirtual.cl, o bien, presencialmente en dependencias de Carabineros de Chile.

¿Quiénes pueden solicitar un permiso temporal individual para circular en comunas o zonas sujetas a cuarentena?³

Existen distintos supuestos establecidos por la autoridad sanitaria que permiten la solicitud de un permiso temporal individual, por un tiempo acotado y previamente establecido, y que se encuentran descritos en la pág. web <https://www.gob.cl/coronavirus/>.

Así, la autoridad sanitaria ha previsto, **entre otros supuestos**, los siguientes:

La asistencia a **centros, servicios y establecimientos de salud** por hora concertada con anterioridad o tratamiento médico (duración: 12 horas de libre tránsito).

La asistencia a **farmacias, supermercados, mercados y/o lugares de venta de insumos básicos**, ya sea para la compra de alimentos, medicamentos y/u otros insumos básicos (duración: 4 horas de libre tránsito, máximo dos veces a la semana).

La **salida de personas con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad mental**, ya sea de origen psíquico o intelectual, con su respectivo cuidador o acompañante, quienes deberán portar documentación establecida por la autoridad sanitaria en la pág. web señalada (duración: 2 horas de libre tránsito).

El **paseo de mascotas** o animales que estén bajo su cuidado, con desplazamiento reducido dentro de las dos cuadras a la redonda del domicilio o residencia (duración: 30 minutos, máximo dos veces al día).

El **pago de servicios básicos, cobros de pensiones, subsidios o beneficios estatales, seguros de cesantía, y gestiones bancarias o notariales** (duración: 4 horas, máximo dos veces a la semana).

Existen, asimismo, una serie de autorizaciones para cuarentena territorial y cordones sanitarios, decretadas para profesionales de la salud y laboratorios; personal de farmacias y productores de medicamentos; personal de servicios veterinarios; personas que trabajan en servicios de emergencias, servicios de utilidad pública, sector público, alimentos, comercio esencial, transportes, seguridad, prensa y educación.

PENAS:

³ *Instructivo para permisos de desplazamiento*, de 2 de abril de 2020. Gobierno de Chile.

¿Qué pena existe si se proporciona información falsa, en la pág. web de la Comisaría Virtual, para obtener un salvoconducto (en caso del llamado toque de queda) o un permiso temporal individual (en caso de cuarentena)?

Las personas que realicen esta conducta, pueden ser perseguidas penalmente por la comisión del delito de **perjurio**, previsto en el **art. 210 del Código Penal**, y cuya pena es de presidio menor en grado mínimo a medio (61 días a 3 años) y multa de 6 a 10 UTM.

¿Qué penas existen cuando se incumple el denominado toque de queda o la medida de cuarentena?

Las personas que incumplen el **toque de queda**, esto es, que circulan sin el salvoconducto respectivo en el horario comprendido por la medida, y las personas que están sujetas a **cuarentena**⁴ y que infringen la medida, esto es, que circulan o transitan sin contar con el permiso temporal individual; pueden ser perseguidas penalmente por la comisión del delito de **afectación de la salud pública**, previsto en el **art. 318 del Código Penal**⁵, y cuya pena es de presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días) o multa de 6 a 20 UTM.⁶

PROCEDIMIENTO:

En caso de circular en horario de toque de queda, o en una comuna o zona sujeta a cuarentena, de acuerdo a una resolución exenta dictada por la autoridad sanitaria, ¿un funcionario de Carabineros de Chile o de las Fuerzas Armadas puede solicitar al peatón o conductor de un vehículo la exhibición del salvoconducto o del permiso temporal individual?

⁴ Se refiere a personas que residen en comunas o zonas sujetas a cuarentena; personas que se encuentran sujetas a la medida de cuarentena por estar contagiadas de coronavirus (ya diagnosticadas); personas que tienen o han tenido contacto estrecho con pacientes contagiados (ya diagnosticados); personas que presentan síntomas de coronavirus y que se encuentran esperando resultado de exámenes de un centro médico; personas que están llegando desde fuera del país y que están sujetas a la medida de cuarentena, por resolución de la autoridad sanitaria.

⁵ Art. 318 del CP: “El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales”

⁶ En el caso de la infracción al denominado toque de queda, el ministerio público ha entendido que se incurre en el delito de afectación de la salud pública, y no, como ocurrió, por ejemplo, en los casos posteriores al 18 de oct. de 2019, en la falta de contravención de las reglas de conservación del orden público (art. 495 N°1 del Código Penal), porque el toque de queda actualmente vigente, **fue implementado como política sanitaria y no como medida de resguardo del orden público**. Esto último es relevante, pues al entender la conducta como constitutiva de un simple delito, es procedente la detención del infractor, lo que no sucede si la conducta es calificada como una falta, en cuyo caso no procede la detención del infractor, sin perjuicio de que sí es procedente el traslado del imputado al recinto policial para que se efectúe su citación (art. 124 y 134 del CPP).

Sí. En este caso, el documento que autoriza la libre circulación debe ser exhibido al agente policial materialmente (“en papel”), o bien, digitalmente (“en PDF”), mostrando el archivo digital desde la pantalla de un dispositivo electrónico, como podría ser un teléfono celular.

Si la persona no lleva consigo el salvoconducto, en horario de toque de queda, o no lleva consigo el permiso temporal individual que la autoriza a circular en una zona establecida como de cuarentena por la autoridad sanitaria, ¿puede ser detenida por la policía?

Sí, porque la persona que circula libremente, en los supuestos indicados, sin llevar consigo el salvoconducto o el permiso temporal individual, se encuentra, eventualmente, cometiendo un **delito flagrante⁷ de puesta en peligro de la salud pública**, y los agentes policiales, de acuerdo a las reglas contempladas en el Código Procesal Penal⁸, están obligados a detener a quienes sorprendieren in fraganti en la comisión de un delito penal.

Es importante tener presente que, al tratarse de un delito de peligro abstracto, se castiga penalmente el incumplimiento o infracción de las medidas establecidas por la autoridad sanitaria, y no es necesario que *efectivamente* se haya lesionado el bien jurídico salud pública.

¿Cuál es el procedimiento de detención de una persona que infringió el denominado toque de queda o la medida de cuarentena?

Conforme a las reglas generales⁹, al momento de practicar la detención, el agente policial deberá informar de manera clara y específica al afectado acerca del motivo de la detención y de los derechos que la Constitución y las leyes establecen en su favor (derecho a contar con un abogado que lo defienda, derecho a guardar silencio, entre otros).

Posteriormente, el imputado detenido será trasladado por la policía a un recinto o unidad policial (comisaría).

Si las circunstancias en las que se produce la detención no permiten proporcionar inmediatamente al imputado la información señalada, ésta se le puede comunicar en la comisaría, lo que deberá quedar registrado en una constancia en el libro de guardia del recinto policial.

⁷ Art. 130 del CPP.

⁸ Art. 129 inc. 2° del CPP.

⁹ Art. 135 del CPP.

La información acerca de derechos que debe entregar el agente policial al imputado, puede realizarse de forma verbal, o bien, por escrito, por medio de la entrega de un documento que contenga la descripción clara de los derechos que le asisten.

Con posterioridad, un fiscal del ministerio público, o en su caso, el juez de garantía, deberá fiscalizar y cerciorarse que la policía ha informado al imputado detenido respecto de los motivos de su detención y de los derechos que le asisten.

¿Cuánto tiempo puede permanecer detenida la persona que fue sorprendida sin llevar consigo el salvoconducto (en caso de toque de queda) o el permiso temporal individual (en caso de cuarentena)?

La policía debe informar al ministerio público (fiscalía) la detención del imputado, en un plazo que no puede exceder de 12 horas.

De acuerdo a los criterios de actuación dados por el Sr. Fiscal Nacional a los persecutores del país, en el contexto de procedimientos iniciados por infracción de medidas de aislamiento, **parte de los cuales han sido reproducidas en la pág. web del ministerio público y en medios de prensa**¹⁰, en casos de flagrancia delictiva detectada por funcionarios policiales o militares, la fiscalía, una vez que recibe la información respecto de la detención, deberá ordenar a la policía que el imputado sea puesto en libertad, previa suscripción del acta del art. 26 del Código Procesal Penal¹¹, para requerir al imputado en un momento posterior, durante el desarrollo de la investigación criminal que se realice en su contra.

En consecuencia, **el imputado será puesto en libertad**, la policía confeccionará un parte policial, el cual será remitido con posterioridad a la fiscalía, donde, una vez ingresado, se le asignará un número de RUC, **y el ministerio público iniciará una investigación penal en contra de la persona detenida como eventual autor del delito de puesta en peligro de la salud pública.**

¿Qué ocurre si la persona que es puesta en libertad, una primera vez, vuelve a ser detenida, con posterioridad, por no llevar consigo el salvoconducto o el permiso temporal?

¹⁰http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?noticiald=17515;
<https://www.latercera.com/nacional/noticia/fiscalia-nacional-fija-criterios-para-actuar-ante-quienes-no-respeten-la-cuarentena-en-las-siete-comunas-de-la-capital/CLGLH3UNISAG3K7FTRZHP3RPWM/>

¹¹ Indicación de domicilio del imputado dentro de los límites urbanos de la ciudad en que funciona el tribunal respectivo, y en el cual pueda practicársele las notificaciones posteriores. En caso de omisión del señalamiento del domicilio o inexistencia del mismo, las resoluciones que se dicten con posterioridad le serán notificadas al imputado por el estado diario.

En este caso, estamos en presencia de una conducta reiterada¹². De acuerdo a los criterios de actuación dados por el Sr. Fiscal Nacional, ante esta situación, la fiscalía, una vez que sea informada de la detención, y en caso de que no existan indicios de que el detenido se encuentra contagiado por coronavirus, ordenará a la policía que el imputado sea conducido ante el juez de garantía, para que se realice la audiencia de control de la detención y formalización de la investigación, en cuyo caso el fiscal de turno deberá informar de la decisión al abogado defensor de confianza del imputado o a la Defensoría Penal Pública.

La policía tiene **un plazo máximo de 24 horas, contado desde que la detención se hubiere practicado**¹³, para conducir al imputado ante el juez de garantía, donde se abrirá una “carpeta judicial”, asignándose un número de RIT y de RUC a la causa penal que se inicia.

Para cumplir con esta obligación, la policía trasladará al imputado al juzgado de garantía correspondiente, donde será puesto bajo la custodia de funcionarios de Gendarmería de Chile del respectivo tribunal.

En estos casos, la policía deberá entregar a la fiscalía copia del parte policial y de los demás antecedentes consignados durante la detención, documentos con los que debe contar el fiscal de turno para formalizar la investigación seguida en contra del imputado, y solicitar, eventualmente, la imposición de una medida cautelar personal.

¿En qué consiste la audiencia de control de la detención y de formalización de la investigación?

Como se indicó, los detenidos por la eventual comisión del delito de puesta en peligro de la salud pública, serán puestos en libertad por la policía, previo establecimiento de su domicilio, y la fiscalía iniciará una investigación penal para acreditar la existencia del hecho y la participación que al imputado le pudiese corresponder en el mismo.

En los casos de reiteración del delito, en cambio, el Sr. Fiscal Nacional, conforme se ha reproducido en la pág. web del ministerio público y en medios de prensa, ha instruido que los imputados detenidos sean conducidos ante el juez de garantía, para que se proceda a la audiencia de control de la detención y su posterior formalización.

Así, la audiencia de control de la detención es la primera audiencia judicial, realizada ante el juez de garantía, en la cual se revisa la legalidad de la detención del imputado, y en la que el ministerio público, por medio de un fiscal de turno o un abogado asistente, procede directamente a formalizar la

¹² Art. 351 del CPP.

¹³ Art. 131, inc. 2°, del CPP.

investigación que se sigue en contra del imputado, y a solicitar al juez de garantía, si procediere, la dictación de medidas cautelares en su contra.

Una vez revisada la legalidad de la detención, la fiscalía procede, entonces, a formalizar al imputado. En este caso, la formalización consiste en la **comunicación que efectúa el fiscal al imputado**, en presencia del juez de garantía, de que se desarrolla actualmente una investigación en su contra respecto del delito de **puesta en peligro de la salud pública**.

Luego, en la misma audiencia, se discutirá la procedencia de medidas cautelares. Conforme a las instrucciones dadas por el Sr. Fiscal Nacional, los fiscales adjuntos solicitarán al juez de garantía que se decrete, como cautelar personal, al menos la prohibición del imputado de salir de la comuna o territorio de la cuarentena.

De esta forma, una vez que el imputado ha sido formalizado y se ha discutido la procedencia de medidas cautelares personales, **el imputado será puesto en libertad**, sujeto a las cautelares que se hubieren decretado por el juez de garantía.

Es relevante tener presente que esto es así, atendida la gravedad del delito, lo que se expresa en la pena asignada al mismo. En consecuencia, salvo casos puntuales, como podrían ser, entre otros, aquellos que incluyan un desobedecimiento permanente de la norma, lo que se expresa en la reiteración en la comisión del delito¹⁴; imputados que cuenten con antecedentes penales anteriores, y respecto de los cuales la fiscalía estime procedente la solicitud de una cautelar más gravosa; o imputados con órdenes de detención pendientes por otras causas penales; resulta poco probable que la fiscalía, en la mayoría de los casos, solicite la medida cautelar de prisión preventiva del imputado.

En consecuencia, una vez formalizada la investigación, el imputado deberá ser puesto en libertad de inmediato (eventualmente, sujeto a una medida cautelar personal), y **la fiscalía realizará una investigación penal en contra del imputado, para verificar la comisión del delito de afectación de la salud pública**, y en cuyo desarrollo, más adelante, el imputado podrá ser citado a declarar por la fiscalía o la policía.

¿A partir de qué momento el imputado puede solicitar ser defendido por un abogado de su confianza?

¹⁴ Nota de prensa de 9 de abril de 2020, que da cuenta de la primera cautelar de prisión preventiva decretada por un juzgado de garantía, previa solicitud de la Fiscalía Local de Chillán, en contra de un imputado que infringió en cuatro ocasiones distintas la medida de cuarentena obligatoria en la ciudad de Chillán: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?noticiald=17587

Desde el momento en que la persona es sorprendida cometiendo, eventualmente, un delito de puesta en peligro de la salud pública (primera actuación del procedimiento), es reconocida como **imputado** por nuestro ordenamiento procesal penal, y en consecuencia, tiene derecho a designar libremente un abogado defensor de su confianza.

Para estos efectos, al momento de practicarse la detención por el agente policial, se deberá informar al detenido que tiene derecho de ser asistido por un abogado desde los actos iniciales de la investigación¹⁵, y el imputado, una vez que haya sido trasladado al recinto policial (comisaría), tiene derecho a entrevistarse privadamente con su abogado defensor, de acuerdo al régimen del establecimiento de detención, el cual solo puede contemplar las restricciones necesarias para el mantenimiento del orden y la seguridad del recinto.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

¿Qué sanciones administrativas existen para las personas que infringen la cuarentena obligatoria o el denominado toque de queda?

Adicionalmente, las personas que infringen la **cuarentena obligatoria**, y el denominado **toque de queda**, sin contar con la autorización respectiva (salvoconducto o permiso temporal individual), incurrir en la infracción de la correspondiente resolución exenta que establezca la medida que se trate¹⁶, y arriesgan una **sanción** de multa de **0,1 a 1000 UTM**¹⁷, la cual se regulará, de acuerdo a las circunstancias particulares del caso, en el correspondiente **sumario sanitario**¹⁸, el cual puede ser iniciado de oficio por la autoridad sanitaria o por denuncia de particulares.

Se hace presente que las sanciones administrativas no solo castigan a las personas que infringen el denominado toque de queda y la cuarentena obligatoria, sino que se extienden a otros supuestos, como el traspaso de **cordones sanitarios**.

¹⁵ Art. 93 letra b) del CPP.

¹⁶ El Decreto N°4 de 2020, dictado por el Ministerio de Salud, estableció **alerta sanitaria** en el país, y otorgó **facultades extraordinarias**, por emergencia de salud pública de importancia internacional, al Ministerio de Salud y a sus organismos descentralizados, como las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país.

Las medidas extraordinarias que se adopten por el Ministerio de Salud y sus organismos, se expresan en la dictación de un acto administrativo, que deja constancia escrita de la medida y que permite la ejecución de la misma.

En el caso del Ministerio de Salud, sus decisiones se expresan en una serie de resoluciones exentas que han sido dictadas desde el inicio de la alerta sanitaria.

El incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad sanitaria, expresadas en la resolución exenta respectiva, será castigado con las sanciones administrativas (multas) señaladas.

¹⁷ Art. 174, inc. 1°, del Código Sanitario.

¹⁸ Art. 161 y ss. del Código Sanitario.

Finalmente, es relevante tener en cuenta que la mayoría de las municipalidades del país, han dictado **ordenanzas municipales** que establecen el uso obligatorio de mascarillas o elemento de protección facial, las cuales deben ser ocupadas por peatones y conductores de vehículos en el territorio de la comuna, y cuya infracción, a la fecha, es competencia del juzgado de policía local competente.

José Ignacio Figueroa E. (56 992181528)
Germán Cueto Etcheberry (56990512895)
Juan Pablo Roncone Muñoz (56993490437)

Santiago, Abril 2020